



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de mayo de 2026

Nota Núm.810-2026-DNAJ/UA

Licenciado
NAIROBIA ESCRUCERÍA GONZÁLEZ
Directora General
Registro Público de Panamá
E. S. D.

Respetada Directora General:

En ejercicio de la función delegada a través la Resolución Núm.3517-2025-LEG/UA de 14 de octubre de 2025, le informamos que a través de Resolución Núm.1441-2026-DNAJ/UA de 12 de mayo de 2026, la Contraloría General de la República ordenó medida precautoria de secuestro sobre bienes inmuebles que aparezcan inscritos en el Registro Público, hasta la concurrencia de B/.432,152.83, a nombre de la señora **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal 8-244-3, hasta la concurrencia de B/.432,152.83.

El registrador deberá abstenerse de registrar cualquier operación que haya verificado o verifique el secuestro con posterioridad a la comunicación de secuestro.

En consecuencia, sírvase poner las cuentas y valores antes descritos secuestrados a órdenes de la Contraloría General de la República, hasta nuevo aviso.

Atentamente,


FERNÁN L. ADAMES E.
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



200276/2026 (0)

14/may/2026 3:17:20 p. m.

Registro Público de Panamá

Emma Vargas
8-504-253

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Núm.1441-2026-LEG/UA

Panamá, 12 de mayo de 2026

"Por la cual se adoptan medidas precautorias para salvaguardar los intereses públicos en contra de Maritza Ureña González"

El Contralor General de la República
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales



CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo previsto en el Artículo 280 (numerales 2 y 4) de la Constitución Política, desarrollado por los Artículos 2, 11 (numerales 2 y 4) y 55 (literal "f") de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República está facultada privativamente para ejercer el control previo y posterior sobre los actos de afectación de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley y para realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten dichos patrimonios públicos;

Que el Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, relacionado al numeral 2 del artículo 280 citado, faculta a la Contraloría General de la República, cuando esta descubra irregularidades graves en el manejo de bienes y fondos públicos, a solicitar la suspensión del agente o empleado de manejo, exponiendo las razones en que se fundamente su petición;

Que de acuerdo con la citada disposición, cuando las circunstancias lo ameriten, la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada del Contralor General de la República, está facultada para suspender el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional que considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada en las irregularidades descubiertas e investigadas, y podrá adoptar cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los Artículos 1, 11 (numeral) 2 y 55 (literal d) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dictó la Resolución Núm.3126-2025-LEG/PJ de 23 de septiembre de 2025, suscrita por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Digital número 30376-B de 30 de septiembre de 2025, que aprueba el Reglamento de medidas precautorias que adopta la Contraloría General de la República para proteger los intereses públicos;

Que de acuerdo con lo indicado en el Memorando Sustentador Núm.357-2026-DIAF/UNDEAL de 6 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense ha identificado condiciones reportables, consistentes en que la señora **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, quien ocupara el cargo de Subdirectora de la Dirección General de Ingresos (DGI), mantiene recursos provenientes de fuentes conocidas, incluyendo saldos bancarios iniciales que suman B/.576,991.00, mientras que el total de los recursos monetarios utilizados (inversiones, desembolsos y saldos en bancos) suman B/.1,009,143.83, estableciéndose una diferencia en que los segundos superan a los primeros en B/.432,152.83, sujeto al numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Núm.3126-2025-LEG/PG de 23 de septiembre de 2025;

Que, como consecuencia de lo anterior, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense recomienda la adopción de medidas precautorias, hasta la concurrencia de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (B/.432,152.83)**, contra el patrimonio de **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3;

Que, en razón de la facultad otorgada por las disposiciones constitucionales y legales citadas, es necesario que la Contraloría General de la República adopte medidas precautorias, a fin de salvaguardar los intereses nacionales del Estado y garantizar los resultados del proceso de cuentas que se inicie, de conformidad con lo normado en los Artículos 33 y 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las medidas precautorias para salvaguardar los intereses públicos en contra de la señora **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3.



SEGUNDO: ORDENAR SECUESTRO hasta la concurrencia de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (B/.432,152.83)**, de los bienes que se escriben a continuación:

1. Finca Núm.30413445, correspondiente a la unidad inmobiliaria Dos-C (2-C), nivel 200 del P.H. Panamá Viejo Residences, y otros bienes inmuebles que aparezcan inscritos en el Registro Público a nombre de **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3. El registrador deberá abstenerse de registrar cualquier operación que haya verificado o verifique el secuestro con posterioridad a la comunicación de secuestro;
2. Los dineros, fondos, valores, depósitos, plazos fijos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, cuentas cifradas y cajillas de seguridad de que sea titular o esté autorizado como firmante **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3, en las instituciones bancarias, cooperativas e instituciones financieras de la localidad.
3. Sobre los vehículos registrados como propiedad de **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3. Los vehículos secuestrados deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso;
4. Sobre las cuentas por cobrar o créditos contra el Tesoro Nacional/Estado en alguna entidad estatal, a favor de **MARITZA UREÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No.8-244-3. Las cuentas por cobrar o créditos deberán mantenerse a órdenes de la Contraloría General de la República hasta nuevo aviso.

TERCERO: Las Resoluciones que decreten medidas precautorias o las que decidan incidentes interpuestos dentro de las mismas, admiten reconsideración ante el Contralor General de la República o ante el servidor de la Contraloría General de la República a quien delegue esta función. En ningún caso la interposición del recurso suspende ni interrumpe la ejecución de la medida.

CUARTO: COMUNÍQUESE las medidas precautorias antes indicadas a las entidades públicas y privadas correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 11 (numeral 2), 29, 55 (literal "d") de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022. Artículos 33 y 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Artículos 1 y ss de la Resolución Núm.3126-2025-LEG/PJ de 23 de septiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
Contralor General




VENTURA E. VEGA O.
Secretario General





Registro Público de Panamá

RECIBO DE LIQUIDACIÓN

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 14/may./2026

Nº de Liquidación: 1405744439

Forma de Pago: Efectivo

Nº Documento: 810

Fecha Documento: 13/may./2026



1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Auto de Secuestro, Embargo, Demanda o Medidas Cautelares		1	\$0.00
Derechos de Calificación		1	0.00
		TOTAL	\$0.00